

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

13 JUL

de dos mil veinte (2020)

Ref. Alimentos No. 2016-0917

Teniendo en cuenta el informe secretarial, señalase el día 6 del mes de ~~Noviembre~~ a la hora de las 9:30 del año 2020 para llevar a cabo la través de la aplicación Microsoft teams, la audiencia Inicial- Instrucción y Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. del P. que reza: *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...*. ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.

Los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante visible a folio 101 no se tienen en cuenta por extemporáneos.

En conocimiento de los interesados los documentos visibles a folio 107 y 108 se agregan al proceso y se ponen en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC.*

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 51 FECHA 14 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA

(Secretaria)(dr)